



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-601759 / DOC-363602 /

AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIDONES  
PLÁSTICOS PARA GASOLINA QUE  
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2092

SANTIAGO, 05 AGO. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta N° 2516 de fecha 28.12.2009, esta Superintendencia autorizó a SODIMAC S.A. la comercialización de los productos detallados a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Número de Certificado de Aprobación	Organismo de Certificación
Bidón plástico para gasolina de 3,7 L	ACE	50805	20090806-MH15584	Underwriters Laboratories
Bidón plástico para gasolina de 7,5 L		50810		

2º Que mediante el ingreso N° 16747 de fecha 21.06.2011, el Sr. José Antonio Riquelme, Gerente de Control de Calidad, en representación de SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, solicitó a esta Superintendencia extender el período de autorización de comercialización emitida mediante la Resolución Exenta N° 2516 de fecha 28.12.2009.

3º Que para estos efectos acompañó la Declaración de Ingreso al país 4260405690-4, ante el Servicio Nacional de Aduanas, por cuanto el resto de los antecedentes no presentan modificaciones respecto a los tenidos a



la vista para la emisión de la Resolución Exenta N° 2516 de fecha 28.12.2009, antes mencionada.

**4º** Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la Tabla del Considerando 1º precedente.

**5º** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**5º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

## RESUELVO

**1º** Autorizar a SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización de los productos que se indican en la Tabla del Considerando 1º precedente.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** El marcado del producto deberá contener la información establecida en las normas ASTM F 852-2008 y ASTM F 839-1983 (2006), en idioma español, es decir:

3.1

**"PELIGRO  
GASOLINA**

EXTREMADAMENTE INFLAMABLE

LOS VAPORES PUEDEN EXPLOTAR

NOCIVO O FATAL SI SE TRAGA

Si se traga, no inducir vómitos, llame a un médico inmediatamente

Mantener fuera del alcance de los niños

Evite la respiración prolongada de los vapores

Evitar hacer sifón con la boca

No almacenar en vehículos o espacios habitables

Almacenar y usar en áreas bien ventiladas

Los vapores pueden ser inflamados por una chispa o fuente de llama a muchos metros de distancia

Mantener alejado de llama, pilotos, estufas, calentadores, motores eléctricos y otras fuentes de ignición

Mantener el bidón cerrado"

3.2

Nombre del fabricante o importador

26



3.3 Capacidad nominal en litros.

4º Además de lo señalado en el Resuelvo 3º precedente, se deberá marcar, en el cuerpo del producto:

- 4.1 El mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad.
- 4.2 Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº..... de fecha ....." .

5º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6º Para efectos del control de la autorización otorgada, SODIMAC S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

  
  
LUIS ÁVILA BRAVO  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Sres. SODIMAC S.A.  
Avda. Presidente Eduardo Frei M. Nº 3092, Renca, Santiago
- Depto. Combustibles Líquidos
- DTP (bidones1)
- Of. Partes ( )
- Archivo.
- N° Caso 142092/